

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RP/04/2021

Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de marzo de 2022.

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **RP/02/2021**, por lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19 y 27 fracción I** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 12 de noviembre del 2021, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **RP/04/2021**, con base en el parte informativo de daños patrimoniales de fecha 11 de noviembre del 2021, signado por el C. Luis Alberto González Najar, en su calidad de Encargado del Departamento de Parques y Jardines, mediante el cual a su vez remite la solicitud de indemnización por daño patrimonial por parte de la C. **N2-ELIMINADO 1**, así como evidencia fotográfica de los cuales se desprenden los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

- "El día jueves 07 de octubre del presente año, acudió a las Instalaciones del Departamento de Parques y Jardines la C. **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** de conocimiento de los hechos acontecidos el día domingo 26 de septiembre del 2021, en la calle Flamingos s/n de la colonia 5 de diciembre en la Zona Hotelera, a espaldas del hotel Hacienda Buenaventura, cuando de manera imprevista cayó un árbol causando daños considerables a su vehículo **N7-ELIMINADO 64** **N8-ELIMINADO 64**
- Declara la C. **N9-ELIMINADO 1**, que al lugar de los hechos acudió CFE y Protección Civil para brindarle el apoyo de la recolección del árbol, indicándole que tenía que acudir al departamento de parques y jardines para realizar los trámites y solicitar la reparación de su vehículo.
- Solicita la indemnización por daño patrimonial por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)"

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 26 de septiembre de 2021, por la caída de un árbol sobre su vehículo, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de \$30,000 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)

N1-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 64

N8-ELIMINADO 64

N9-ELIMINADO 1

17/03/22

Geribi original

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Movilidad, a nombre de N10-ELIMINADO 1, con los datos del vehículo marca N11-ELIMINADO 64 de la Ciudad de México.
- b) Copia simple de la credencial para votar de N12-ELIMINADO 1 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación N14-ELIMINADO 11

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante respecto al N15-ELIMINADO 64 N16-ELIMINADO 64; en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- a) 1 copia con 9 fotografías impresas a color en las que se aprecia el daño al vehículo.
- b) Nota de remisión simple con desglose de autopartes, por un total de \$20,200 pesos.
- c) Nota de remisión simple con desglose de autopartes, por un total de \$3,000 pesos.
- d) Oficio de cotización de cristales con fecha del 05 de octubre del 2021.

Medios de prueba a los que NO se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.



Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

- a) Escrito de fecha 28 de Septiembre del 2021, dirigido a **OSCAR VIDAL BARRAGÁN CUENCAS** quien se desempeñaba como Director de Ecología, **ADRIÁN ELISEO BOBADILLA GARCÍA** quien se desempeñaba como Director de Protección Civil y Bomberos, y a **JOSÉ DE JESÚS DE LA MORA ÁLVAREZ** quien ostentaba el cargo de Director Jurídico; mediante el cual, se solicita realizar un estudio para determinar las causas de la caída del árbol y poder determinar el daño patrimonial a causa de negligencia en mantenimiento áreas públicas.

Dicha manifestación no fue acompañada de ningún documento que acredite actividad administrativa irregular, por lo que esta Contraloría Municipal tuvo a bien girar el oficio 422/2021 dirigido al **C. GERARDO ALONZO CASTILLÓN ANDRADE**, quien actualmente tiene el cargo de Director de Protección Civil y Bomberos, solicitando se rinda informe pormenorizado de las condiciones meteorológicas una semana previa y posterior al día 26 de septiembre del 2021, así como informe pormenorizado de las condiciones meteorológicas hora a hora el día 26 de septiembre del 2021, obteniendo la siguiente información:

- a) Oficio No. DPCB/05/1165/2021 de fecha 31 de diciembre del 2021, signado por el **C. GERARDO ALONZO CASTILLÓN ANDRADE**, Director de Protección Civil y Bomberos, que a la letra indica:

“De acuerdo al reporte general que presenta Servicios Meteorológico Nacional de la CONAGUA el pasado 26 de septiembre de 2021 a las 06:00 horas se presentaban los siguientes sistemas meteorológicos: La onda tropical núm. 33 en el sur del país originando lluvias intensas con descargas eléctricas en Guerrero y Oaxaca, un canal de baja presión sobre el Golfo de México interaccionara con la inestabilidad en niveles altos de la atmósfera, manteniendo condiciones para lluvias muy fuertes en Puebla y Veracruz además de chubascos en la Península de Yucatán. Otro canal de baja presión se extenderá desde el norte hasta el centro del territorio del país, producirá lluvias fuertes a muy fuertes con tormentas eléctricas en el norte, occidente y centro del territorio nacional, incluido el valle de México, así como vientos con rachas de 50 a 60 km/h en Sonora y Chihuahua, un vértice en la atmósfera superior, originará intervalos de chubascos en Sonora.

Con base a lo anterior se relaciona a la segunda quincena del mes de septiembre como activa dentro del temporal de lluvias, de acuerdo a la base de datos de la red meteorológica de esta dependencia se tienen registros del pasado 26 de septiembre del año 2021, registrando vientos

de aprox. 15k/h, así mismo las estaciones reportaron la siguiente precipitación: Boca de Tomatlán 15.00 mm, Ixtapa 16mm, Joyas 12.00mm, Las Palmas 30.0mm a las 18:00 hrs aprox.”

Documental Pública a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza no acredita la comisión de actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo no queda acreditado en actuaciones, en virtud de no existir medios probatorios que vinculen los daños al vehículo marca N17-ELIMINADO 64, N18-ELIMINADO 64 causados por la caída de un árbol, con alguna acción u omisión en uso de funciones de alguna Dependencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento, valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante NO acreditó la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, lo anterior debido a que dentro de los documentos aportados como medios de convicción no se desprende que la caída del árbol es producto de una acción u omisión en uso de funciones de personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta; por lo que en consecuencia es totalmente infundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente, siendo un acontecimiento de caso fortuito.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco establece que, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, se exceptúa la obligación de indemnizar daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa de las entidades ya que el acontecimiento deriva de hechos o circunstancias imprevisibles como el temporal de lluvias, de acuerdo al informe meteorológico que se solicitó.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito establece en la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, con número de registro 2003142, establece lo siguiente:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. NOCIONES DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO CAUSAS EXIMENTES DE AQUÉLLA. *En materia de responsabilidad patrimonial del Estado como producto de su actividad administrativa irregular, si bien es cierto que los reclamantes deben acreditarla, también lo es que el ente estatal demandado y destinatario de la norma está constreñido a acreditar la debida diligencia, acorde con la normativa o en la lex artis de la profesión cuando se trata de la prestación de un servicio, o bien, que los daños derivan de hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables según los conocimientos de la ciencia o de la técnica en el momento de su acaecimiento, o por la existencia de la fuerza mayor. En este contexto, es preciso tomar en consideración al caso fortuito y a la fuerza mayor como causas eximentes de la responsabilidad administrativa. Así, el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro. Por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.*

**Lo resaltado es propio.*

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - La reclamante, C. N19-ELIMINADO 1, en su calidad de propietaria del vehículo marca N20-ELIMINADO 64 N21-ELIMINADO 64, NO acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara improcedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada.

CUARTA. - Se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA. - La presente resolución, podrá impugnarse mediante juicio ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - Se ordena notificar al promovente; C. N22-ELIMINADO 1 N23-ELIMINADO 64 sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

Así lo resolvió y firma el **Mtro. Héctor López González**, en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ
Contralor Municipal.



HLG/AGFR/sgce

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."